

biéndole de que, de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don David Nourdin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/403/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 489 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 26 de julio de 2007.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 489 de 2007, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicados: doña Raquel de Mingo de Andrés, don Israel Espinosa Matamoros y don Javier Vidal Taberero, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Israel Espinosa Matamoros y a don Javier Vidal Taberero, como responsables en concepto de autores de una falta prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de, para cada uno de ellos, un mes de multa, siendo la cuota diaria de 4 euros, con el apercibimiento de que si no satisfacen voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Debiendo dichos condenados indemnizar conjunta y solidariamente a doña Raquel de Mingo de Andrés con la cantidad de 9 euros.

Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposi-

ción de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Israel Espinosa Matamoros, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/36.241/08)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antiguamente mixto número 10, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 974 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Pilar Cuenca, magistrada-juez de instrucción, los presentes autos de juicio de faltas número 974 de 2008, seguida por una falta de hurto (623), contra doña Ruth García González, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal y, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Condeno a doña Ruth García González, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 2 euros (total 60 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad en establecimiento penitenciario, por cada dos cuotas no satisfechas, en caso de impago o insolvencia y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ruth García González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcalá de Henares, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/36.238/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 11 de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Vistos por doña Nuria Fernández Lozano, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Getafe (Madrid), los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 11 de

2008, entre partes: demandante, la entidad "Banco Mais, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales señor Caballero Aguado y asistido por la letrada señora Agente Escartín, y demandados, doña Olivia Muñoz Caballero y don César Alfí Huanca Aguilar, en rebeldía en las presentes actuaciones.

Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales señor Caballero Aguado, en nombre y representación de "Banco Mais, Sociedad Anónima", condeno a doña Olivia Muñoz Caballero y a don César Alfí Huanca Aguilar al pago de la cantidad de 4.005,29 euros y 162,04 euros (en concepto de intereses moratorios vencidos desde la fecha de la certificación hasta el día 28 de diciembre de 2007), condenándoles a su vez a los demandados al pago de la cantidad que se determine en fase de ejecución de sentencia respecto de los intereses moratorios pactados contractualmente desde el día 29 de diciembre de 2007 hasta su completo pago a la demandante. Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Olivia Muñoz Caballero y a don César Alfí Huanca Aguilar la anterior resolución.

En Getafe, a 27 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.918/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 102 de 2004 se ha dictado el presente auto de prescripción penal, que en los hechos y parte dispositiva dice:

Auto

En Getafe a 27 de septiembre de 2004.

Hechos:

Único.—Dada vista al ministerio fiscal, dictaminó en el sentido de que procedía apreciar la prescripción respecto a la encausada doña Mariana Ghinea.

Parte dispositiva:

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Se declara extinguida por prescripción la responsabilidad penal del encausado.

Déjense sin efecto, en su caso, la orden de captura y requisitoria acordada, dirigiéndose comunicaciones a las autoridades competentes.